

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05308-31-10-001-2022-00219-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	Herman Belalcazar Ordoñez en representación de la menor A.V.B.F.
Demandada:	Sor Adriana Flórez Álvarez
Interlocutorio No.	005 de 2023
Decisión:	Inadmite demanda

Estudiado el escrito de demanda verbal promovida por el señor Herman Belalcazar, a través de apoderado, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en el artículo 74, numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

- 1. Se precisará** en la pretensión numerada como primera la causal de privación de patria potestad que se busca invocar y se precisaran los hechos que den lugar a la causal invocada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Toda vez que se informa en el numeral **DÉCIMO** de la demanda, que la Comisaria de Familia de Girardota – Antioquia, admite verificación de derechos de la adolescente **A.V.B.F.** **Se indicará** el estado en el que se encuentra el proceso administrativo de restablecimiento de derechos de la aludida adolescente, aportando las actuaciones y decisiones tomadas en el mismo, si se tienen.
- 3. Se peticionará,** en caso de no tener información sobre la ubicación de la los parientes por línea materna, su **emplazamiento**, a fin de garantizar que sean citados para que comparezca al proceso a ser escuchados, como lo manda el artículo 61 del Código Civil y el inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación del señor Herman Belalcazar Ordoñez, al abogado **James Giraldo Silva**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.278.471 y portador de la Tarjeta Profesional N° 130093 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se advierte que este auto NO es susceptible de recursos y de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No 002**, fijado hoy **13 DE ENERO DEL 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario